Homoclave:	**SEMAR-2021-070-020-A**

Nombre del trámite:	**Reconocimiento de clubes de protección e indemnización, instituciones de seguros nacionales o entidades del exterior equivalentes, para la aceptación de cartas de garantía.**
Nombre de la modalidad:	**Expedición**

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Dirección General de Marina Mercante
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669, 1er Piso, Colonia Presidentes Ejidales, 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites Capitanías de Puerto, directorio: ***https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto*** Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669, 2do Piso, Colonia Presidentes Ejidales, 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.

Datos del responsable del trámite para consultas o quejas

Nombre del responsable:	Dafne Adam González
Cargo:	Directora de Concertación Gubernamental y con Organizaciones Privadas
Correo electrónico:	***dgmm.dir.cgop@semar.gob.mx***
Contacto telefónico:	(55) 56246500 ext. 6070
Horarios de atención al público:	De 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias

Órgano Interno de Control:	***http://www.semar.gob.mx/contacto/denuncia.php***
SFP:	***https://sidec.funcionpublica.gob.mx/***

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Se retrasaría o impediría el movimiento de embarcaciones en caso de que exista la necesidad de garantizar alguna obligación, riesgo o responsabilidad civil, ya que la Autoridad Marítima no estaría obligada a recibir las Cartas de Garantía que emita un Club de Protección e Indemnización, Institución de seguros nacional o entidad del exterior.
La aceptación por parte de la Autoridad Marítima de las Cartas de Garantía facilita a los navieros cumplir con garantía correspondiente.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 267, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y artículos 11, 12, 13, 14 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	- A petición de parte interesada - Representante legal
¿En qué casos?	En los casos en que deba establecerse garantía para cubrir una obligación ante la Autoridad Marítima, para que las Cartas de Garantía que emiten sean aceptadas por dicha autoridad.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	Escrito Libre *(original)*

Datos de información requeridos:

1. Nombre del solicitante
2. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante legal
3. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas
4. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma
5. El órgano administrativo a que se dirigen
6. Lugar y fecha de su emisión
7. Mencionar los anexos que se agregan
8. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital

Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9. Manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, de que a partir de su reconocimiento y para el cumplimiento de las responsabilidades que garanticen, se sujetan incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a los actos jurídicos que vayan a surtir efecto dentro del país y en los que las entidades del exterior sean parte.

Artículo 12 fracción III, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo

Pago de Derechos

No podrán exigirle un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Monto: Gratuito

Documentos que deben anexarse a la solicitud

1. Instrumento público con el que el representante legal del Club de Protección e Indemnización o Institución de Seguros Nacional o Entidad del exterior equivalente acredite su personalidad. (*original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo) Artículo 15 párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

2. Documento(s) con el(los) que se acredite que el régimen legal aplicable en su respectiva jurisdicción la hace efectivamente responsable de las obligaciones de terceros que haya de garantizar en los Estados Unidos Mexicanos conforme a la ley. (*original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo). Artículo 12 fracción I, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo*

3. Documento(s) con el(los) que acredite que el régimen legal aplicable en su respectiva jurisdicción consistente con un sistema efectivo de regulación y supervisión gubernamental, que a su vez convalide lo señalado en el numeral anterior. *original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo) Artículo 12 fracción II, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo*

Plazos

Plazo máximo de respuesta: 20 días hábiles

Fundamento jurídico: *Artículo 6 Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo*

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.
Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.
Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Vigencia del trámite

Tipo de resolución: Reconocimiento de clubes de protección e indemnización, instituciones de seguros nacionales o entidades del exterior equivalentes, para la aceptación de cartas de garantía.

Vigencia: 3 años
Artículo 14 fracción VII, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo

Criterios de resolución del trámite

1. Se requiere el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para la atención del trámite.

Información adicional

I. Los documentos que se exhiban deberán ser legibles en su totalidad.

II. La documentación idónea con la que se acreditaría que el régimen legal aplicable en su respectiva jurisdicción la hace efectivamente responsable de las obligaciones de terceros que haya de garantizar en los Estados Unidos Mexicanos conforme a la Ley, son los siguientes:

   a) Los documentos que acrediten su legal existencia como Club de Protección e Indemnización o Institución de Seguros nacional o Entidad del exterior equivalente, y que está facultada por las autoridades de su país para operar el reaseguro o el re afianzamiento o ambas operaciones fuera del mismo.

   b) El texto de las disposiciones legales a que se encuentre sujeta en su país y las relativas a operaciones que se celebren en el exterior, específicamente de la sección, articulado o numerales que correspondan.

III. Los documentos con los que acredita el régimen legal aplicable en su respectiva jurisdicción es consistente con un sistema efectivo de regulación y supervisión, que convalide que en su respectiva jurisdicción la hace efectivamente responsable de las obligaciones de terceros que haya de garantizar en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley:

   a) Documento(s) que corrobore(n) o indique(n) el estado o resultados de la regulación y supervisión que realice la autoridad u organismo competente en su país de registro, de manera que convalide que la entidad que pretende ser reconocida está en condiciones legales y económicas de responder en forma efectiva, respecto de las obligaciones de terceros que haya de garantizar en los Estados Unidos Mexicanos; y en su caso, certificado o documento que corresponda, en el que conste la calificación vigente resultado de la evaluación de solvencia y estabilidad, que le permita responder efectivamente respecto de las obligaciones derivadas de las operaciones que realice, otorgada por una agencia calificadora internacional o por la autoridad correspondiente en el país.

   b) Documento con el que acrediten estar facultados por las leyes y autoridades de su país para realizar las operaciones arriba citadas.

IV. Los documentos antes referidos deberán exhibirse en copia certificada, debidamente apostillados o legalizados en su caso.

V. En caso de que los documentos consten en idioma distinto del español, deberán estar debidamente traducidos por perito autorizado.